



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.:(02265) 43-2330 / 43-2324
FAX.:(02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Coronel Vidal, 22 de mayo de 2008.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza Nº 28,29 y 30/2008 y;

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 22/05/2008;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

D E C R E T A

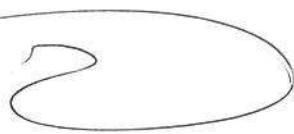
ARTICULO 1º: Promúlguese la Ordenanza Nº 28,29 y 30/2008, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 22/05/08, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.-----

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía, C.P.N. Daniel Desantolo.-----

ARTICULO 3º: Comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.----

DECRETO Nº 910

m.j.


Cdr. Daniel Desantolo
Secretario de Economía
Municipalidad de Mar Chiquita


Jorge Alberto Pareto
Intendente Municipal



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reformular conceptos en aras a la diversidad de parámetros, tendientes a la reactualización de valores y su consecuente reglamentación, con el objetivo del mejoramiento del presente tributo.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: AGRÉGASE al Capítulo III TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E----- INDUSTRIAS el anexo **TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES** y los Artículos 173,174,175 y 176 a la Ordenanza Fiscal ejercicio 2008 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Hecho Imponible

ARTICULO 173º: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, ----- inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas.

Base Imponible

ARTICULO 174º: La Tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual.

Pago

ARTICULO 175º: El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación, ----- deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.

Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 176º: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

ARTICULO 2º: Agrégase al Capítulo IV TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE el anexo **TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES** y los Artículos 177,178,179 y 180 a la Ordenanza Fiscal ejercicio 2008 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.

Hecho Imponible



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

ARTICULO 177º: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

Base Imponible

ARTICULO 178º: La base imponible estará constituida por los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por aquellas empresas prestadoras de los servicios de comunicaciones mediante la utilización de las antenas y estructuras portantes localizadas dentro del Partido.

Los ingresos se entenderán que se han devengado en el momento en que se facturen los servicios dentro del Partido.

Se entenderá por ingreso facturado todo aquel servicio facturado por las prestadoras mediante la utilización de las antenas y estructuras portantes ubicadas dentro del Partido o, aquellos servicios facturados a clientes que tengan domicilio dentro del Partido, el que resultare mayor.

Asimismo, en la Ordenanza Impositiva anual se fijarán montos mínimos en relación a esta tasa, los cuales se abonarán por cada antena y estructura de soporte autorizada según se determine. El pago anual de esta tasa nunca podrá ser inferior a dichos montos mínimos fijados en la Ordenanza Impositiva Anual.

Se entenderá por "antena" a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las "antenas".

La tasa establecida en este capítulo es anual y se liquidará mediante declaraciones juradas bimestrales coincidentes con los meses calendarios. Dichas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los 10 (diez) días de cada mes impar.

Esta tasa se liquidará también en forma bimestral.

Ante la falta de presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a cada periodo fiscal, el Municipio podrá optar por requerir todo tipo de documentación y/o elemento a los contribuyentes y/o responsables tributarios u otros organismos públicos a los efectos de proceder a la determinación de oficio de la tasa en cuestión (esto, amén de las sanciones que pudieren corresponderles a los contribuyentes que no cumplieren con las obligaciones que dispone esta Ordenanza Fiscal) o; liquidar la tasa conforme a los mínimos que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

Pago

ARTICULO 179º: El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva anual.

Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 180º: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permissionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

ARTICULO 3º: De forma,

ORDENANZA Nº 30

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 22 días del mes de mayo del año 2008.

Quiles
GLORIA LETICIA TOLOSA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



X
MIGUEL ANGEL PAREDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reformular conceptos en aras a la diversidad de parámetros, tendientes a la reactualización de valores y su consecuente reglamentación, con el objetivo del mejoramiento del presente tributo.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIÓN CON FUERZA DE _____

-----ORDENANZA-----

ARTICULO 1º: AGRÉGASE al Capítulo III TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E ----- INDUSTRIAS el anexo **TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES** de la Ordenanza Impositiva 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTICULO 72: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

\$ 10.000.- por cada estructura

ARTICULO 2º: AGRÉGASE al Capítulo IV TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE el anexo **TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES** a la Ordenanza Impositiva 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTICULO 73: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjese a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación una alícuota del 1,5% (por ciento) sobre el total de los ingresos facturados en el Partido.-----

Asimismo, para cada Antena y/o estructura soporte según lo establecido en este artículo, fíjense los siguientes montos mínimos según la altura de la estructura y/o la altura a la que se encuentren ubicadas las antenas:

Descripción	Monto Mensual
De 0 a 18 metros	\$ 1995
Hasta 30 metros	\$ 3.990
hasta 45 metros	\$ 6.650



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Mas de 45 metros por cada metro excedente	\$ 133
---	--------

ARTICULO 7º: Exceptúese de los gravámenes establecidos en el presente artículo a las emisoras de F.M. y A.M. locales e instituciones de seguridad de este municipio.

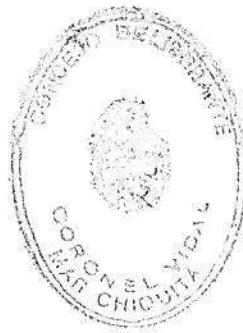
ARTICULO 3º: Derogase en todos sus términos el artículo nº 70 de la Ordenanza General Impositiva, ejercicio 2008.

ARTICULO 4º: De forma.

ORDENANZA N° 29

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 22 días del mes de mayo del año 2008.-

Tolosa
GLORIA LETICIA TOLOSA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Paredi
MIGUEL ANGEL PAREDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los valores con relación al cobro de los Derechos por publicidad y propaganda;

POR ELLO:

-----ORDENANZA-----

ARTICULO 1º: MODIFIQUESE el Capítulo V DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA en la Ordenanza Impositiva ejercicio 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 18º: Por los avisos de propaganda que avancen o no sobre la vía pública, ----- siempre que se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, domicilio y/o teléfono, se abonará:

1) Luminosos o iluminados, por m² o fracción:

a) Por año o fracción..... \$ 40,00
MÍNIMO por año o fracción: \$ 120,00

2) Avisos simples pintados en su frente o en marquesinas, por m² o fracción:

a) Por año o fracción..... \$ 30,00
MÍNIMO por año o fracción: \$ 36,00

3) Estructuras representativas o medianeras pintadas, por m² o fracción:

a) Por año o fracción..... \$ 30,00
MÍNIMO por año o fracción: \$ 54,00

4) Stand publicitario, □exposición publicitaria o kioscos promocionales, por m² o fracción:

a) Por día o fracción..... \$ 30,00
b) Por mes..... \$ 600,00

Mínimo, por año o fracción : \$600,00

5) Exposición publicitaria de rodados por m² o fracción:

a) Por día..... \$ 30,00
b) Por mes..... \$ 204,00

6) Por cada persona de particular o con disfraz, o promotor con vestimenta alegórica en la vía pública haciendo propaganda:

a) Por día..... \$ 15,00

7) Por local embanderado:

a) Por bandera de promoción..... \$ 10,00

ARTÍCULO 19º: Los avisos de propaganda saliente adosados a la pared o muro por m² - o fracción y por cada faz:

1) Por año o fracción..... \$ 40,00

Si los avisos se limitan a consignar el nombre del propietario del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono:

1) Por año o fracción..... \$ 12,00



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

MÍNIMO por año o fracción: \$ 36,00-----

ARTÍCULO 20º: Los anuncios o sistemas de publicidad ocupados o no, abonarán las siguientes tasas:

- 1) En columnas instaladas sobre aceras o calzadas, por m² o fracción, por cada faz:
 - a) Por año o fracción..... \$ 120,00
- 2) En artefactos o estructuras instalados sobre aceras o terrazas, por m² o fracción, por cada faz:
 - a) Por año o fracción..... \$ 120,00
- 3) En artefactos de utilidad pública, instalados sobre aceras, por m² o fracción y por cada faz:
 - a) Por año o fracción..... \$ 40,00
- 4) Techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m² y por cada faz:
 - a) Por año o fracción..... \$ 40,00

LETREROS OCASIONALES

ARTÍCULO 21º: Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o visible desde ésta, se abonará:

- 1) Por cada diez (10) anuncios de alquiler o venta con propaganda de inmobiliarias en la zona, hasta de un metro por ochenta centímetros, cada uno:
 - a) Por año o fracción..... \$ 80,00
- 2) Por cada cartel de inmobiliaria que exceda la medida del inciso 1), abonará un adicional por m² o fracción..... \$ 12,00
- 3) Por cada anuncio de venta particular, por m² o fracción..... \$ 8,00
- 4) Por cada anuncio de alquiler particular, por m² o fracción..... \$ 8,00
- 5) Por anuncios de propaganda de materiales utilizados en la obra de construcción o de subcontratistas, por cada anuncio, por m² o fracción..... \$ 12,00
- 6) Por cada anuncio de remate de inmuebles, por m² o fracción..... \$ 10,00
- 7) Por cada anuncio de guía de remate de inmuebles, por m² o fracción..... \$ 8,00
- 8) Por cada banderín indicador..... \$ 2,00
- 9) Por cada anuncio de remate de demolición, muebles, útiles o cualquier otro artículo, por día de remate y por m² o fracción..... \$ 8,00
- 10) Por derecho de bandera o martillero no inscripto en el Partido, por día de remate..... \$ 10,00
- 11) Por cada anuncio de propaganda, en lugares donde se realizan espectáculos, por cada aviso, por m² o fracción..... \$ 8,00
- 12) Por cada remate de hacienda, campos y propiedades en general, remates feria de hacienda..... \$ 80,00

AVISOS INTERIORES

ARTÍCULO 22º: Por los avisos interiores que se coloquen con fines publicitarios, se abonará:

- 1) Por cada anuncio colocado en vidrieras o cristales de comercio visibles



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

desde la vía pública:

- a) Por m² o fracción..... \$ 30,00
- b) Si el carácter es transitorio u ocasional, por m² o fracción..... \$ 7,00
- 2) Por cada anuncio colocado en el interior de locales de espectáculos o de diversión donde se cobre entrada, por cada aviso,
 - a) por m² o fracción..... \$ 30,00
- 3) Por cada propaganda de anuncios de locales, pasajes o lugares de acceso público:
 - a) Por día..... \$ 2,00
 - b) Por mes..... \$ 70,00

ANUNCIOS EN PUESTOS CON PARADA FIJA

ARTÍCULO 23º: Por los anuncios pintados en muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija, y que se relacionen con los productos que se expenden, por cara y por m² o fracción se abonará:

- 1) Por m² o fracción..... \$ 70,00

DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 24º: La distribución podrá efectuarse según las reglamentaciones vigentes y se abonará:

- 1) Por repartidor, por día..... \$ 9,00
- 2) Por cada mil volantes o fracción..... \$ 8,00

Exceptúense de los montos establecidos en los artículos 18,19,20,22 y 24 de la presente Ordenanza a aquellas firmas con domicilio legal y real en el Partido de Mar Chiquita, que revistan el carácter de PYME, comercio y/o microempresas locales habilitadas. A tal fin, en el caso de la PYME esta condición deberá acreditarse presentando una nota con carácter de declaración jurada indicando el monto anual facturado, la cantidad de empleados y el valor de sus activos productivos ante la Dirección de la Producción de Mar Chiquita.

ARTÍCULO 25º: Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen, se encuadran en los siguientes incisos:

- 1) Los de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de Mar Chiquita, abonarán por año o fracción:
 - a) Los automotores, excepto inc. 2)..... \$ 28,00
 - b) Los camiones y por cada acoplado..... \$ 76,00
 - c) Las motos, motonetas, moto furgones y acoplados de éstos..... \$ 12,00
 - d) Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano.... \$ 5,00
 - e) Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo..... \$ 500,00
 - f) Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad, por año o fracción..... \$ 16,00
- 2) En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:
 - a) Porta mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción..... \$ 40,00
 - b) Fajas autoadhesivas, por mes..... \$ 5,00
- 3) Los destinados exclusivamente a la publicidad, con prohibición sonora, se



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

abonará por día:

- | | |
|--|----------|
| a) Los destinados a exposición, proyección y los de características desusadas..... | \$ 84,00 |
| b) Automotores..... | \$ 12,00 |
| c) Motos, motonetas y vehículos a pedal..... | \$ 8,00 |
| d) Los que exhiban figuras u objetos agregados al vehículo..... | \$ 40,00 |

PUBLICIDAD AÉREA

ARTÍCULO 26º: La publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición sonora, y el arrojo de impresos y objetos, abonará por día y por cada publicidad:

- | | |
|---|----------|
| 1) Por medio de aviones o helicópteros..... | \$ 36,00 |
| 2) Utilizando otros medios..... | \$ 16,00 |

PUBLICIDAD MARÍTIMA

ARTÍCULO 27º: Por la publicidad marítima visible desde la ribera, por día y por cada publicidad:

- | | |
|---|----------|
| 1) Por medio de lanchas, botes, boyas y balsas..... | \$ 36,00 |
| 2) Utilizando otros medios..... | \$ 16,00 |

PUBLICIDAD EN RUTAS

ARTÍCULO 28: Por la instalación de anuncios publicitarios de cualquier tipo sobre Rutas N° 11, 2 y 55 o visibles desde ellas:

- 1) Cartel publicitario con estructura portante, por m² o fracción:
a) Por año o fracción.....

MÍNIMO por año o fracción: \$ 300,00

El vencimiento de los derechos indicados en el presente artículo operará el día 31 de julio de cada año.

PUBLICIDAD SONORA

ARTÍCULO 29º: Por los avisos que se emiten por parlantes, fijos o móviles:

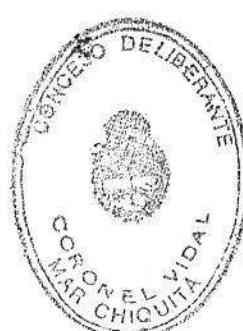
- | | |
|-----------------|----------|
| 1) Por mes..... | \$ 30,00 |
|-----------------|----------|

ARTICULO 2º: De forma.

ORDENANZA N° 28

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 22 días del mes de mayo del año 2008.

Quiles
GLORIA LETICIA TOLOSA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Miguel
MIGUEL ANGEL PAREDI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE